



201

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**EJTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS****EJTO: COOPERATIVA MANOS QUE SIRVEN****RAD: 2011-256**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2011-256**, informándole que a través de auto interlocutorio 3827 del 04 de Diciembre de 2018 se requirió a la parte ejecutante para que procediera a dar impulso al proceso, sin embargo hasta la fecha no ha realizado ninguna actuación procesal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1698****Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 30 de marzo de 2011 por la entidad BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS contra COOPERATIVA MANOS QUE SIRVEN; a través del apoderado judicial MONICA ALEJANDRA QUICENO.

Sin embargo, conforme a folio 200 se refleja que a través de auto interlocutorio No. 3827 del 04 de Diciembre de 2018 se ofició a la parte ejecutante para que llegue al proceso la constancia de notificación del aviso enviado a la parte ejecutada, pero a pesar del requerimiento no ha sido posible la notificación del mismo.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.



202

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

2

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. 43

HOY 17 NOV 2020 A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARÍA



**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PORVENIR S.A.****EJTO: LOS ASADOS DEL SEGUNDO S.A.S.****RAD: 2011-257**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2011-257**, informándole que el proceso se encuentra pendiente de nuevas medidas, respecto del saldo insoluto de la liquidación de crédito proferida a través de auto interlocutorio No. 205 del 18 de marzo de 2014, sin embargo, hasta la fecha no ha realizado ninguna actuación procesal. Pasa a usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1719****Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 28 de febrero de 2011 por la entidad PORVENIR S.A. contra LOS ASADOS DEL SEGUNDO S.A.S; a través del apoderado judicial LUZ ADRIANA LOPEZ CATAÑO.

Sin embargo, conforme a folio 122-124 se refleja que a través de auto interlocutorio No. 205 del 18 de marzo de 2014 proferido por el extinto Juzgado Quince Laboral de Descongestión del Circuito se modificó la liquidación de crédito por la suma de \$13'142.420,08 y fijando costas del proceso ejecutivo por la suma de \$788.000 a través de auto interlocutorio No. 236 del 27 de marzo de 2014 y posteriormente se ordenó el pago de un título parcial por la suma de \$12'974.817 a través de auto No. 584 del 25 de junio de 2014, quedando un saldo a favor de la parte ejecutante por la suma de \$955.603. No obstante, hasta la fecha, la parte ejecutante no ha aportado solicitud alguna para proceder con nuevas medidas a cargo de la entidad ejecutada, con el fin de dar impulso al proceso.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

162

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

2

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. 93

HOY **17 NOV 2020** A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERNARDEZ
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

38

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJTE: ING PENSIONES Y CESANTIAS hoy PROTECCION S.A.

EJTO: CTA BIENESTAR INTEGRAL

RAD: 2011-804

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2011-804**, informándole que a través de auto de sustanciación 2047 del 04 de Diciembre de 2018 se requirió a la parte ejecutante para que procediera a dar impulso al proceso, sin embargo hasta la fecha no ha realizado ninguna actuación procesal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 SECRETARIO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 AUTO INTERLOCUTORIO No. 1694**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 13 de septiembre de 2011 por la entidad ING PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra CTA BIENESTAR INTEGRAL; a través del apoderado judicial JAIRO ALONSO CARDENAS SANCHEZ.

Sin embargo, conforme a folio 36 se refleja que a través de auto sustanciación No. 2047 del 04 de Diciembre de 2018 se libró oficio de notificación a la ejecutada CTA BIENESTAR INTEGRAL, pero a pesar del requerimiento no ha sido posible la notificación del mismo.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI
 ESTADO No. 93
 HOY 7 NOV 2020
 NOTIFICA POR FON...
 QUE ANTECEDE...
 EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 SECRETARIO



**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: COOMEVA E.P.S. S.A.****EJTO: CONSULTORIO Y SERVICIOS DE OCCIDENTE LTDA****RAD: 2013-529**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-529**, informándole que a través de auto interlocutorio 3096 del 09 de Agosto de 2018 se requirió a la parte ejecutante para que procediera a dar impulso al proceso, sin embargo hasta la fecha no ha realizado ninguna actuación procesal. Pasa a usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1691****Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 15 de Agosto de 2013 por la entidad COOMEVA EPS S.A. contra CONSULTORIO Y SERVICIOS DE OCCIDENTE LTDA; a través de la apoderada judicial MARTHA REVELO CARDENAS y sustituyendo poder de manera posterior a través del abogado ANDRES GOMEZ SALAZAR.

Sin embargo, conforme a folio 100 se refleja que a través de auto interlocutorio No. 3096 del 09 de agosto de 2018 se oficio a la parte ejecutante para que procediera a dar impulso al presente proceso ejecutivo, pero a pesar del requerimiento no ha sido posible la notificación a la entidad ejecutada.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.



103

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

2

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. 93

HOY 17 NOV 2020 A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: COOMEVA E.P.S. S.A.****EJTO: JUAN SEBASTIAN HERRERA****RAD: 2013-583**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-583**, informándole que a través de auto interlocutorio 3276 del 15 de Agosto de 2018 se requirió a la parte ejecutante para que procediera a dar impulso al proceso, sin embargo hasta la fecha no ha realizado ninguna actuación procesal. Pasa a usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1693****Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 03 de septiembre de 2013 por la entidad COOMEVA EPS S.A. contra FUNDACION SOCIAL EL SAMAN; a través de la apoderada judicial MARTHA REVELO CARDENAS y sustituyendo poder de manera posterior a través del abogado ANDRES GOMEZ SALAZAR.

Sin embargo, conforme a folio 120 se refleja que a través de auto interlocutorio No. 3097 del 09 de agosto de 2018 se oficio a la parte ejecutante para que aportara las publicaciones del edicto emplazatorio del ejecutado JUAN SEBASTIAN HERRERA librado a través de auto 3156 del 25 de noviembre de 2016, pero a pesar del requerimiento no ha sido posible la notificación del mismo.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

123

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

2

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

HOY **17 NOV 2020** A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARÍA



**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: FREDY ERNESTO MEDINA****EJTO: INVERSIONES AVICOLA KALIDAD LTDA****RAD: 2013-730**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2013-730**, informándole que a través de auto interlocutorio 151 del 22 de Enero de 2019 se requirió a la parte ejecutante para que procediera a dar impulso al proceso, sin embargo hasta la fecha no ha realizado ninguna actuación procesal. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1697**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 01 de julio de 2011 por el señor FREDY ERNESTO MEDINA contra INVERSIONES AVICOLA KALIDAD LTDA; a través del apoderado judicial MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ.

Sin embargo, conforme a folio 143 se refleja que a través de auto interlocutorio No. 151 del 22 de Enero de 2019 se declaró improcedente la actuación de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que no era la etapa procesal respectiva toda vez que no se ha agotado el emplazamiento de la ejecutada, pero a pesar del requerimiento no ha sido posible la notificación del mismo.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.



145

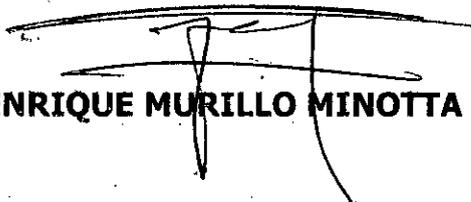
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

2

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. 93

HOY 17 NOV 2020 A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO





118

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**EJTE: COOMEVA E.P.S. S.A.****EJTO: FUNDACION SOCIAL EL SAMAN****RAD: 2014-126**

1

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2014-126**, informándole que a través de auto interlocutorio 3276 del 15 de Agosto de 2018 se requirió a la parte ejecutante para que procediera a dar impulso al proceso, sin embargo hasta la fecha no ha realizado ninguna actuación procesal. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1692****Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 07 de Marzo de 2014 por la entidad COOMEVA EPS S.A. contra FUNDACION SOCIAL EL SAMAN; a través de la apoderada judicial MARTHA REVELO CARDENAS y sustituyendo poder de manera posterior a través del abogado ANDRES GOMEZ SALAZAR.

Sin embargo, conforme a folio 116 se refleja que a través de auto interlocutorio No. 3276 del 15 de agosto de 2018 se oficio a la parte ejecutante para que procediera a dar impulso al presente proceso ejecutivo, pero a pesar del requerimiento no ha sido posible la notificación a la entidad ejecutada.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

2

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. 93

HOY 17 NOV 2020 A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: COOMEVA E.P.S. S.A.
EJTO: ASOTRAINCO MUTUAL
RAD: 2014-127

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2014-127**, informándole que a través de auto interlocutorio 112 del 14 de Diciembre de 2017 se reconoció personería jurídica a la parte ejecutante en sustitución y quedo a la espera de las publicaciones del edicto emplazatorio a la accionada, sin embargo hasta la fecha no ha realizado ninguna actuación procesal. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1702

Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 10 de marzo de 2014 por la entidad COOMEVA EPS S.A. contra ASOTRAINCO MUTUAL; a través de la apoderada judicial MARTHA REVELO CARDENAS y sustituyendo poder de manera posterior a través del abogado ANDRES GOMEZ SALAZAR.

Sin embargo, conforme a folio 108-109 se refleja que a través de auto sustanciación No. 2446 del 29 de septiembre de 2016 se ordenó el emplazamiento de la entidad ejecutada ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES E INFORMALES DE COLOMBIA ASOTRAINCO MUTUAL, pero hasta la fecha no se han allegados las publicaciones del edicto emplazatorio, ni se ha dado impulso procesal al mismo.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

114

2

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. 93
HOY 17 NOV 2020 A LAS 08:00 A.M. SE
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.,
EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: PORVENIR S.A.****EJTO: SERVICIOS INTEGRADOS ADMINISTRATIVOS LTDA****RAD: 2015-492**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2015-492**, informándole que a través de auto interlocutorio 650 del 27 de febrero de 2020 se libró el oficio para la respectiva notificación a la parte ejecutada conforme el artículo 291 del C.G.P., el cual fue retirado el 03 de febrero de 2020; sin embargo no se allega constancia de entrega por la parte ejecutante. Pasa a usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1703****Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 31 de agosto de 2015 por la entidad PORVENIR S.A. contra SERVICIOS INTEGRADOS ADMINISTRATIVOS LTDA; a través del apoderado judicial JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALES.

Sin embargo, conforme a folio 73-74 se refleja que a través de auto interlocutorio No. 650 del 27 de febrero de 2020 se libró las comunicaciones respectivas para la notificación de la entidad ejecutada conforme el artículo 291 del C.G.P., pero hasta la fecha no se han allegados las constancias de entrega para proceder a librar el aviso respectivo en cumplimiento del artículo 292 del C.G.P., ni se ha dado impulso procesal al mismo.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

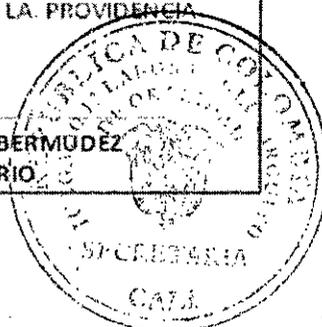
JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. 93

HOY **17 NOV 2020** A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



2

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: ABEL RODRIGUEZ MARTINEZ****EJTO: RANCHO CLARO S.A.****RAD: 2016-314**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2016-314**, informándole que a través de auto interlocutorio 4712 del 26 de Noviembre de 2019 se ordenó el emplazamiento de la entidad ejecutada, quedando a la espera de las publicaciones del edicto emplazatorio retirado el 19 de diciembre de 2019, sin embargo hasta la fecha no existe actuación alguna por la parte ejecutante. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1701**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 14 de junio de 2016 por el señor ABEL RODRIGUEZ contra RANCHO CLARO S.A.; a través del apoderado judicial ORLANDO ARIAS ZORRILLA.

Sin embargo, conforme a folio 53-54 se refleja que a través de auto interlocutorio No. 4712 del 26 de Noviembre de 2019, se ordenó el emplazamiento de la accionada RANCHO CLARO S.A. teniendo en cuenta que no fue posible su notificación, librando el edicto emplazatorio que se retiró el 19 de diciembre de 2019 y quedando a la espera de sus publicaciones para la asignación del curador ad litem, pero hasta la fecha no se ha allegado documento alguno por la parte ejecutante.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

SA

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

2

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No. 93

HOY 17 NOV 2020 A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR DE RIVERO
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: RUA GERMAN MAYA MIRANDA

EJDO: SEGURIDAD EL ZAFIRO LTDA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2016-397** informándole que la parte ejecutada allega memorial informando de una certificación de costas allegada por la parte ejecutada. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1727

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el mismo se ajusta a la verdad, el despacho después de revisar el expediente, encuentra que a folio 91 la superintendencia de notariado y registro de Chocontá allega memorial con fecha del 08 de abril de 2019, en donde informa de la inscripción de oficio de embargo a la matricula No. 15412721, adjuntando el certificado de tradición y libertad turno 2019-1083 conforme folios 94-96.

Ante lo anterior, se pondrá en conocimiento a la parte ejecutante la documental allegada al proceso respecto de las medidas previas decretadas dentro del ejecutivo para que proceda a dar impulso al proceso con lo pertinente. Así las cosas, el despacho

DISPONE:

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte ejecutante la documental allegada al proceso vista a folios 91-96 allegada por la superintendencia de notariado y registro de Chocontá en donde informa que la medida previa solicita ha sido inscrita a la matricula 15412721.
- 2. REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE DENTRO DEL PROCESO** para que proceda a dar impulso al proceso con las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. 93

HOY 17 NOV 2020 A LAS 09:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PRESENTE QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO 2016-397 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, TEL: 8986868 Ext. 3133

Santiago de Cali – Valle del Cauca

**REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJTE. GLADIS FLORESMILA LOPEZ MERO
EJDO.COLPENSIONES
RAD: 2018-340**

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez el proceso de la cita, el cual se terminó por pago a través de auto interlocutorio No. 3785 del 23 de septiembre de 2019 por pago total de la obligación, ordenando pago de título a favor de la parte ejecutante, sin embargo el jurista de la activa interpone recurso de reposición en subsidio de apelación. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1720**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el despacho a revisar el escrito de alzada presentado por la parte-ejecutante a **folios del 64-65** y se encuentra que el mismo fue radicado el 26 de septiembre de 2019 en donde el jurista que a su cliente le fue notificada la resolución SUB 209651 del 27 de septiembre de 2017, en el mes de mayo de 2019, fecha en la cual se hizo entrega del cheque de gerencia por un monto ya mencionado en el memorial anterior y que desde esa fecha viene recibiendo la mesada pensional; comunicando al despacho que las mesadas desde el mes de septiembre de 2017 al mes de mayo de 2019 no fueron canceladas a la ejecutante GLADIS FLORESMILA LOPEZ MERO.

En virtud de lo anterior, y en aras de tener claridad sobre las mesadas pensionales que ha venido recibiendo la ejecutante, conforme la resolución allegada por la ejecutada, es menester oficiar al fondo pensional, con el fin de que aporte al proceso el historia de pago de nómina que ha venido recibiendo la señora GLADIS FLORESMILA LOPEZ MERO quien se identifica con la C.C. 27.499.881, detallando mes a mes desde el mes de septiembre de 2017, fecha en la que se profirió el acto administrativo hasta el mes de mayo de 2019, los pagos devengados en favor de la actora, teniendo en cuenta que el jurista dice que le adeudan un retroactivo hasta mayo de 2019, y después se contradice al decir que le adeudan hasta el mes de abril de 2019 junto con sus intereses de mora.

De lo anterior se procederá a reponer el auto interlocutorio No. 3785 del 23 de septiembre de 2019, dejando sin efecto la terminación y archivo del presente proceso ejecutivo en sus numerales 1º y 3º, y en su lugar se oficiará a la parte ejecutada para que aporte la documental anteriormente nombrada.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO 2018-340

Proyectado: Lorena Gámez



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, TEL: 8986868 Ext. 3133

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, se

DISPONE:

- 1. REPONER** el auto interlocutorio No. 3785 del 23 de septiembre de 2019, en el sentido de **DEJAR SIN EFECTO** los numerales 1° y 3° de la providencia que termina el presente proceso ejecutivo, conforme lo manifestado en el presente auto.
- 2. OFICIAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que aporte al proceso en el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación por estados, el historial de pagos realizados a la señora **GLADIS FLORESMILA LOPEZ MERO identificada con la C.C. 27.499.881** a partir del mes de septiembre de 2017 a la actualidad, detallando de manera especial las mesadas pensionales desde el 01 de septiembre de 2017 hasta el 31 de mayo de 2019, certificando los pagos que se le realizaron a la ejecutante conforme a la resolución SUB 209651 del 27 de septiembre de 2017, e informando a esta agencia judicial su estado actual en el sistema pensional, conforme lo manifestado en el presente auto.
- 3. LIBRESE POR SECRETARIA** las comunicaciones respectivas.
- 4. PERMANEZCA EN SECRETARIA** a espera de la respuesta al requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



ESTADO No. 93

HOY 17 NOV 2020 A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE, ..

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO 2018-340

Proyectado: Lorena Gámez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

EJTE: MARTHA LILIANA GONZALEZ MEDINA

EJDO: LUIS ERNESTO RODRIGUEZ YELA – ALAMBIQUE SABOR

RAD: 2018-365

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2018-365**, informándole que se encuentra pendiente la notificación a los ejecutados LUIS ERNESTO RODRIGUEZ YELA – ALAMBIQUE SABOR conforme al artículo 292 del C.G.P. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
 Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1718

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho después de revisar el expediente, encuentra que la apoderada de la parte ejecutante aporta la notificación por aviso enviada al ejecutado visto a folio 62-64 recibida el 13 de febrero de 2019; por lo que se procederá a librar las comunicaciones respectivas de la notificación del ejecutado conforme artículo 292 del C.G.P. En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR AVISO DE NOTIFICACION a la parte ejecutada LUIS ERNESTO RODRIGUEZ YELA con C.C. 5.288.359.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese las comunicaciones respectivas

TERCERO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 JUEZ

| | |
|--|---------------------|
| JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI | |
| ESTADO No. | |
| HOY | A LAS 08:00 A.M. SE |
| NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.. | |
| EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ SECRETARIO | |



22

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**EJTE: MELBA PEREA GALLON****EJTO: CORPORACION TREN TURISMO CAFÉ Y AZUCAR****RAD: 2018-369**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2018-369**, informándole que a través de auto interlocutorio 689 del 25 de Febrero de 2019 se libró mandamiento de pago, quedando a la espera de la documentación idónea que permita identificar que las medidas previas a decretar pertenezcan a la entidad ejecutada, sin embargo hasta la fecha no existe actuación alguna por la parte ejecutante. Pasa a usted para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1700****Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 12 de julio de 2018 por la señora MELBA PEREA GALLON contra CORPORACION TREN Y TURISMO CAFÉ Y AZUCAR; a través del apoderado judicial FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR

Sin embargo, conforme a folio 19-21 se refleja que a través de auto interlocutorio No. 689 del 25 de Febrero de 2019, se libró mandamiento de pago conforme a la sentencia condenatoria 081 del 26 de noviembre de 2013, y no se accedió al decreto de medidas previas hasta que la parte interesada presentara la documentación idónea que reflejara que las medidas solicitadas realmente tenían un nexo causal con la entidad aquí ejecutada como también se aportada documento que reflejara que las cuentas bancarias a embargar pertenecían a la entidad accionada, pero a pesar del requerimiento no se ha allegado documento alguno por la parte ejecutante.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. 43

HOY 17 NOV 2020 A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



210

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda ordinaria Laboral promovida por **VICENTE ANGEL MOLINA** en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA** y **ALMACAFE**, informando que se hace necesario a efecto de continuar con el trámite procesal, señalar fecha y hora dentro del asunto. Sirvase proveer.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Habiéndose ordenado, abundando en garantías, la citación personal de la aseguradora demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA**, pese a haberse surtido con dicha entidad los trámites pertinentes para tal fin, y que llevaron hasta el nombramiento de Curador Ad Litem que lo representa dentro del trámite, sin que hubiese sido positiva tal intención, considera el juzgado que deberá señalarse fecha y hora para continuar con el trámite procesal, determinado entonces para que tenga lugar tal acto el día **MIERCOLES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**

Razón por la cual el Juzgado;

RESUELVE

SEÑALAR para que tenga lugar dentro del presente asunto, la Audiencia Pública consagrada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



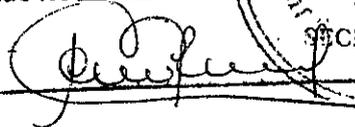
JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
El Juez **JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**
SECRETARIA

17 NOV 2020

Cali, _____ de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue notificado en Estado No. **093**

El Secretario 



**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: ELVIRA MARTINEZ MORENO****EJTO: COLPENSIONES****RAD: 2018-565**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2018-565**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante aporta memorial al proceso en donde manifiesta que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a la sentencia. Pasa a usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1718****Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante aporta memorial visto a folio 100 del expediente, en donde informa bajo la gravedad de juramento que desconoce pagos realizados a su cliente ELVIRA MARTINEZ MORENO en respuesta al requerimiento realizado por el juzgado a través de auto interlocutorio No. 3470 del 04 de septiembre de 2019

Sin embargo, dicha afirmación no es clara para esta agencia judicial teniendo en cuenta la documental allegada por la parte ejecutada vista a folios 64-99, en donde refleja que a la señora Elvira se le reconoció una pensión de vejez, la cual fue ingresada desde el mes de enero de 2016, dando a conocer un cuadro en donde se reportan los valores devengados y deducidos de dicha prestación con corte al mes de agosto de 2019, afirmando que la ejecutante se encuentra ACTIVA, respecto del recibimiento de su pensión de vejez.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la actuación a seguir es revisar la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante; se hace necesario oficiar al jurista que actúa por la activa para que allegue al proceso una liquidación de crédito actualizada, poniendo en conocimiento al abogado sobre la documental allegada por la entidad accionada vista a folios 64-99, con el fin de que se tenga en cuenta las manifestaciones realizadas por la parte ejecutada, quien presenta al ejecutivo que la accionante en la actualidad esta recibiendo su pensión de vejez; cuyas afirmaciones confunden a esta agencia judicial; teniendo en cuenta que se quiere descartar un DOBLE PAGO y no incurrir a un error en el crédito que se adeuda.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

102

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante, sobre la documental allegada por la parte ejecutada COLPENSIONES vista a folios 64-99 respecto del pago de una pensión de vejez a la señora ELVIRA MARTINEZ MORENO, en donde se detalla mes a mes los dineros devengados por la actora, reflejando en el sistema de pensionados como ACTIVA, conforme lo manifestado en el presente auto.

2

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte al presente proceso ejecutivo una liquidación de crédito ACTUALIZADA, en donde se tenga en cuenta la documental allegada por la ejecutada vista folios 64-99, y se aclare al despacho los valores realmente adeudados por la entidad ejecutada, con el fin de no incurrir al despacho en un DOBLE PAGO.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. 93

HOY 17 NOV 2020 A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



133

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO

EJTE: RODRIGO DE JESUS CASTAÑEDA
EJTO: COLPENSIONES
RAD: 2019-117

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-117**, informándole que el proceso se encontraba pendiente de la respuesta al requerimiento realizado por el juzgado a través de auto interlocutorio No. 027 del 27 de enero de 2020. Pasa a usted para lo pertinente.

1

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1710
Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente, se refleja que la apoderada de la parte ejecutada aporta memorial visto a folio 127-128, en donde informa que en el momento de presentar las excepciones propuestas en el ejecutivo no tenia conocimiento de la resolución GNR 324047 del 17 de septiembre de 2014 que reconoció una pensión de vejez como también informa que la resolución SUB 142556 del 06 de junio de 2019 fue proferido de manera posterior al escrito donde se formularon las excepciones. Por otro lado, solicita la entrega del título judicial consignado por la parte ejecutante por la suma de \$63'067.782 por concepto de devolución por pago por parte de la entidad ejecutada.

Conforme lo anterior, se procederá a ordenar el pago del título allegado de la siguiente manera:

- **Para la parte ejecutada el título No. 469030002386546 por la suma de \$63'067.782 del 04 de julio de 2019, respecto de la devolución de dinero por pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará a la entidad ejecutada COLPENSIONES a través de su cuenta de ahorros No. 403603006841 del banco Agrario, quien se identifica con Numero de Nit. 9003360047

No obstante, es necesario solicitar a la parte ejecutada que informe si se adeuda un valor faltante del título ejecutivo que se pago por la suma de \$115'999.298 respecto del total del crédito, teniendo en cuenta que en el proceso se modificó una liquidación de crédito por la suma de \$107'407.274,23 junto con las costas del proceso ejecutivo por la suma de \$8'592.581. Sin embargo, no es claro para el despacho si a partir de la resolución 324047 del 17 de septiembre de 2014 se ordenaron pagos al ejecutante, por lo que se debe definir a partir de que fecha fue incluido en nomina teniendo en cuenta que la apoderada de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

134

parte ejecutante, presenta liquidación de crédito vista a folio 28-32 con un retroactivo desde el año 2012 conforme la sentencia condenatoria.

Sin embargo, no es claro para este despacho si el ejecutante RODRIGO DE JESUS CASTAÑEDA recibió pagos antes de la resolución SUB 142556 del 06 de junio de 2019, toda vez que la jurista de la activa no informo pago alguno.

2

Así las cosas, si de llegar a existir pagos antes de la resolución antes mencionada se deberá informar al despacho, comunicando de manera detallada a partir de que mes el ejecutante empezó a recibir su mesada por pensión de vejez, con el fin de proceder con el tramite pertinente para la devolución de los dineros que se pagaron de más si los hubiere.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del siguiente título judicial a la parte ejecutante:

- **Para la parte ejecutante el titulo No. 469030002386546 por la suma de \$63'067.782 del 04 de julio de 2019, respecto de la devolución de dinero por pago total de la obligación.**

El anterior título se ordenará a la entidad ejecutada COLPENSIONES a través de su cuenta de ahorros No. 403603006841 del banco Agrario, quien se identifica con Numero de Nit. 9003360047.

SEGUNDO: OFICIAR A LA PARTE EJECUTADA para que aporte al proceso todos los pagos que el ejecutante RODRIGO DE JESUS CASTAÑEDA haya recibido mes a mes a partir de la resolución GNR 324047 del 17 de septiembre de 2014 y antes de que fuera proferida la resolución SUB 142556 del 06 de junio de 2019; aclarando a este despacho si del titulo ya ordenado a favor de la parte ejecutada, existen saldos a cargo de la parte ejecutante conforme lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 13 DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

17 NOV 2020

Cali, _____ de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue notificado en Estado No. 093 de hoy

E. _____

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. 92

HOY 13 NOV 2020 A LAS 06:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PRECEDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BARRUEZA
SECRETARIO



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

135

Datos Transacción

Tipo Transacción: INGRESO ORDEN DE PAGO CON FORMATO DJ04
Resultado Transacción: 304905757
Usuario: EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Estado: INGRESADA

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ - 09/11/2020 03:20:15 P.M.
- 190.217.19.164

Datos del Título

Número del Título: 469030002386546
Número de Proceso: 76001310501320190011700
Valor: \$ 63.067.782,00
Fecha de Constitución: 04/07/2019

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 14949999
Nombre del Demandante: RODRIGO DE JESUS CASTANEDA CUERVO

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9003360047
Nombre del Demandado: COLPENSIONES

Datos de la Orden de Pago

Número de Oficio: 2020000189

Datos del Beneficiario

Identificación del Beneficiario: NIT 9003360047
Nombre del Beneficiario: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Entidad Bancaria: BANCO AGRARIO
Tipo de Cuenta: AHORROS
N° de Cuenta: *****6841
Identificación del Titular: NIT 9003360047
Nombre del Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Prenotificación: SI
Valor de los Depósitos: \$ 63.067.782,00
Comisión: \$ 0,00
IVA: \$ 0,00
Valor a Pagar: \$ 63.067.782,00
Concepto: PAGO DE DEPÓSITO JUDICIAL

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: JULIAN ANDRES MEDINA CALVO****EJTO: GABRIEL DAGER TABORDA Y PATRICIA OROZCO MURILLO****RAD: 2019-415**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-415**, informándole que a través de auto interlocutorio 3180 del 22 de Agosto de 2019 se libró mandamiento de pago, quedando a la espera del respectivo juramento conforme artículo 101 del C.P.T.S.S sin embargo hasta la fecha no existe actuación alguna por la parte ejecutante. Pasa a usted para lo pertinente.

**EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO****JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO INTERLOCUTORIO No. 1699****Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo fue radicado el 10 de julio de 2019 por el señor JULIAN ANDRES MEDINA CALVO contra GABRIEL DAGER TABORDA Y PATRICIA OROZCO MURILLO; a través del apoderado judicial ARBEY HERNAN TRUJILLO MENDEZ.

Sin embargo, conforme a folio 10 se refleja que a través de auto interlocutorio No. 3180 del 22 de Agosto de 2019, se libró mandamiento de pago conforme a la sentencia condenatoria 043 del 10 de febrero de 2017, y no se accedió al decreto de medidas previas hasta que la parte interesada presentara el debido juramento conforme el artículo 101 del C.P.T.S.S., pero a pesar del requerimiento no se ha allegado documento alguno por parte de la parte ejecutante.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ejecutivo es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes de impulso a su cargo, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las actuaciones de impulso a su cargo concediéndole un término de 30 días Calendario, so pena de archivar el presente proceso por Inactividad, conforme las razones expuestas en el presente auto.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

ESTADO No. 43

17 NOV 2020 A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: ALBA RUBIELA GUTIERREZ
EJECUTADO: PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 2020-005

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita una aclaración y corrección del auto interlocutorio No. 1363 del 02 de septiembre de 2020 que libro mandamiento de pago en favor de la señora Alba Rubiela Gutiérrez Restrepo. Pasa para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1706

Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que a través de auto interlocutorio No. 1363 del 02 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago propuesto por la señora ALBA RUBIELA GUTIERREZ RESTREPO Vs. PROTECCION S.A. con el fin de ejecutar las condenas impuestas a través de la sentencia No. 014 del 10 de marzo de 2014 adicionada por la sentencia No. 137 del 07 de mayo de 2015 proferida por el HTS.

En virtud de lo anterior, encuentra esta agencia judicial que la jurista que actúa por la parte actora allega memorial visto a folio 29-30 en donde solicita se aclare y corrija el mandamiento de pago, respecto de incluir dentro de los numerales del mismo el concepto de retroactivo por pensión de sobreviviente por la suma de \$10'001.740 en favor del señor FABIAN RICARDO CARVAJAL GUTIERREZ causado entre el 25 de julio de 2004 y el 03 de junio de 2011.

Respecto de las agencias en derecho por la suma de \$300.000 a cargo de Seguros Bolívar, se aclara que en el auto que libro mandamiento de pago si se refirió a esta solicitud en su numeral 8º absteniéndose de librar mandamiento por dicho valor, teniendo en cuenta

PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD.: 2015-145

Proyectado: Lorena Gámez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Palacio de Justicia. Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9. Santiago de Cali - Valle del Cauca

que fueron pagadas a través del proceso ordinario 2012-360 el 03 de julio de 2020 a favor de la parte ejecutante.

Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral 2° del auto interlocutorio No. 1363 del 02 de septiembre de 2020, en el sentido de adicionar el mandamiento de pago, respecto del retroactivo pensional de pensión de sobreviviente sobre 13 mesadas al año causados entre el 25 de julio de 2004 y el 03 de junio de 2011 por la suma de DIEZ MILLONES UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (10'001.740) a favor del señor FABIAL RICARDO CARVAJAL GUTIERREZ.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de librar mandamiento de pago por valor de \$300.000 a cargo de SEGUROS BOLIVAR por concepto de costas de segunda instancia, teniendo en cuenta que estas fueron canceladas a través del proceso ordinario, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: CONTINUAR con el tramite normal del proceso, quedando a la espera de las medidas previas que solicite la parte interesada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI

HOY **17 NOV 2020** A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: OTAIRO JOSE PERLAZA LONDOÑO
EJTO: COLPENSIONES
RAD: 2020-093

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2020-093**, informándole que a través de auto interlocutorio 1485 del 24 de septiembre de 2020 notificado en estrados se tuvo en cuenta un pago parcial por parte de la entidad ejecutada a través de la resolución SUB 100843 del 29 de abril de 2020 y quedando a la espera de la liquidación de crédito por la parte ejecutante. Pasa a usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1704

Santiago de Cali, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el presente proceso ejecutivo tuvo audiencia Virtual el 24 de septiembre de 2020, en donde solo se hizo presente la parte ejecutada COLPENSIONES, en donde se resolvieron las excepciones propuestas por la misma; declarando de manera parcial un pago por parte de la entidad ejecutada a través de la resolución SUB 100843 del 29 de abril de 2020, teniendo en cuenta que se encontraron diferencias entre lo pagado por la accionada y lo que se debió pagar.

En virtud de lo anterior, se continuo adelante la ejecución en el entendido de que se seguía respecto de las diferencias encontradas, oficiando a la parte actora para que aportara nuevamente la liquidación de crédito conforme los pagos realizados por el fondo pensional con el fin de proceder a correr traslado de la misma; sin embargo, hasta la fecha no se aporta liquidación alguna.

Así las cosas, se procederá a requerir a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado a través de auto interlocutorio No. 1485 del 24 de septiembre de 2020 notificado en estrados, en su numeral 3° y continuar con el trámite normal del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto interlocutorio No. 1485 del 24 de septiembre de 2020; en el entendido de aportar la liquidación de crédito en favor de la parte ejecutante teniendo en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 1 No. 13-42 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía. Santiago de Cali – Valle del Cauca

cuenta el pago parcial realizado por la entidad ejecutada a través de la resolución SUB 100843 del 29 de abril de 2020.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUZGADO TRECE LABORAL CIRCUITO CALI



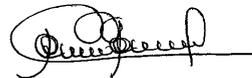
ESTADO No. 93

HOY 17 NOV 2020 A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE,

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **DORIS AMPARO AVILES FIESCO**, en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, señalando que se aportó solicitud de nulidad por parte del mandatario judicial de la demandada PORVENIR S.A. y de igual forma escrito de celeridad en el trámite formulado por parte de la apoderada de la reclamante. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1177

Formula la entidad demandada PORVENIR S.A., INCIDENTE DE NULIDAD (fl. 166) reclamando la nulidad de toda la actuación a partir de la providencia No. 2526 del 15/10/2019 que designó Curadora Ad Litem que representara los intereses de esa entidad, por indebida notificación del auto admisorio

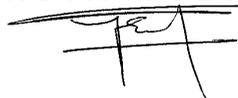
De igual manera, se aprecia escrito aportado por la apoderada de la parte actora a través del cual expone solicitud por "tercera y última ocasión" para que se continúe con el trámite procesal.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 110 de la misma disposición, procederá a CORRER TRASLADO de la nulidad propuesta, procediendo una vez resuelto tal incidente, a priorizar la programación de la audiencia pública dentro del proceso. Y en tal sentido se;

DISPONE

CORRASE TRASLADO de la **NULIDAD** formulada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a las demás partes trabadas en litigio, por el termino legalmente establecido en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez